



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PORTOMED CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES S. A.- CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES DOCTORES VIELKA BEATRIZ CEDEÑO ARAUZ, SANDRA MARIA MARISCAL VALLE, LAZARO RENE MOREIRA MIELES, MIGUEL EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO, GUIDO ALEJANDRO MACIAS GARCIA, KELVIN REINALDO MENDOZA GUERRERO, ROBERTH FRANCISCO MEZA SALTOS, JOSE DANIEL MACIAS ZAMBRANO, ELBA VANESSA VILLAVICENCIO CERON, FREDDY GABRIEL PEREZ CHIQUITO, LENY SUSANA CASTRO CASTRO, DANIEL FABRICIO ALARCON CANO, CRISTHIAN DAVID CEDEÑO VILLAVICENCIO; RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA, MARCIA ELIZABETH LOOR FERNANDEZ, CESAR AUGUSTO ALAVA MOREIRA, PABLO JAVIER PALACIO ALCIVAR Y LICENCIADAS ANA LUCIA MONTESDEOCA TERAN Y ANGELA MARIA SANCHEZ VERA

CUANTIA: 1.900.00 USD.

En la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí,

República del Ecuador, hoy día miércoles quince de junio del dos mil

dieciséis, ante mí, Abogado Leonardo Patricio Espinel García, Notario

Público Tercero del cantón, comparecen los señores **DOCTORES**

VIELKA BEATRIZ CEDEÑO ARAUZ, soltera; SANDRA MARIA

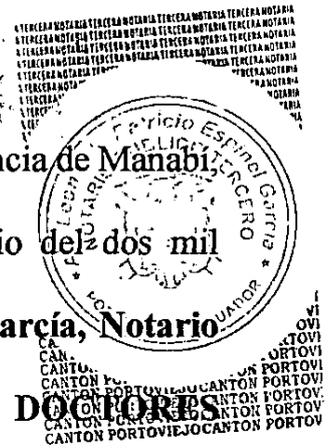
MARISCAL VALLE, casada; LAZARO RENE MOREIRA MIELES,

casado; MIGUEL EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO,

divorciado; GUIDO ALEJANDRO MACIAS GARCIA, casado;

KELVIN REINALDO MENDOZA GUERRERO, casado; ROBERTH

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



FRANCISCO MEZA SALTOS, casado; JOSE DANIEL MACIAS



ZAMBRANO, casado; ELBA VANESSA VILLAVICENCIO CERON,

casada; FREDDY GABRIEL PEREZ CHIQUITO, casado; LENY

SUSANA CASTRO CASTRO, soltera; DANIEL FABRICIO

ALARCON CANO, casado; CRISTHIAN DAVID CEDEÑO

VILLAVICENCIO, soltero; RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA,

casado; MARCIA ELIZABETH LOOR FERNANDEZ, casada;

CESAR AUGUSTO ALAVA MOREIRA, casado; PABLO JAVIER

PALACIO ALCIVAR, casado; y LICENCIADAS ANA LUCIA

MONTESDEOCA TERAN, casada; y ANGELA MARIA SANCHEZ

VERA, divorciada; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, y a quienes de conocer

doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorganes, para que sea

elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se

contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas. PRIMERA-

Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos

los señores DOCTORES VIELKA BEATRIZ CEDEÑO ARAUZ,

soltera; SANDRA MARIA MARISCAL VALLE, casada; LAZARO

RENE MOREIRA MIELES, casado; MIGUEL EDUARDO

RIVADENEIRA INTRIAGO, divorciado; GUIDO ALEJANDRO



.....
.....
.....
.....

MACIAS GARCIA, casado; KELVIN REINALDO MENDOZA



GUERRERO, casado; ROBERTH FRANCISCO MEZA SALTOS,

casado; JOSE DANIEL MACIAS ZAMBRANO, casado; ELBA

VANESSA VILLAVICENCIO CERON, casada; FREDDY GABRIEL

PEREZ CHIQUITO, casado; LENY SUSANA CASTRO CASTRO,

soltera; DANIEL FABRICIO ALARCON CANO, casado;

CRISTHIAN DAVID CEDEÑO VILLAVICENCIO, soltero;

RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA, casado; MARCIA

ELIZABETH LOOR FERNANDEZ, casada; CESAR AUGUSTO

ALAVA MOREIRA, casado; PABLO JAVIER PALACIO ALCIVAR,

casado; y LICENCIADAS ANA LUCIA MONTESDEOCA TERAN,

casada; y ANGELA MARIA SANCHEZ VERA, divorciada, todos de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,

ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo.



Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y

espontáneamente, cada uno por sus propios derechos **declaran que**

concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que

es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir

una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos

y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las

disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan

que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y

Ah. Leonardo Patricio Espinoza Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.-

DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-

La compañía que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **PORTOMED CENTRO INTEGRAL DE**

ESPECIALIDADES S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-

Se concreta en las siguientes actividades: La promoción, ejecución, y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la salud, tales como organizar talleres, seminarios, capacitación y otras

actividades similares relacionadas con la salud. En el ejercicio de ellas la sociedad podrá construir instalar, administrar y explotar cualquier clase de

establecimientos hospitalarios, por cuenta propia o ajena y prestar toda clase de servicios médicos o de salud.- Podrá igualmente desarrollar todo tipo de

actividades destinadas a satisfacer las necesidades propias de la salud, sea directamente o asumiendo representaciones nacionales o extranjeras, incluso

importar todo tipo de equipos, insumos y medicinas relacionado con su objeto social, que le permitan desarrollar en mejor forma su actividad, y

participar como socio en cualquier clase de institutos, organizaciones o sociedades que tenga entre sus finalidades aquellas propias de la salud.-



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notary information.



ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se fija en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta

General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** El plazo de duración será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha en que la escritura de constitución se inscriba en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social es de UN MIL NOVECIENTOS DOLARES, dividido en UN MIL NOVECIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO**

SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al un mil novecientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-**

La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la

Ab. Leonardo Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al



tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán

su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En

proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el

derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un

voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán

nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les

competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la

autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO**

NOVENO.- Destrucción o Pérdida de Título.- En caso de destrucción o

pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se

procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o

certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-**

Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante

poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de

accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando

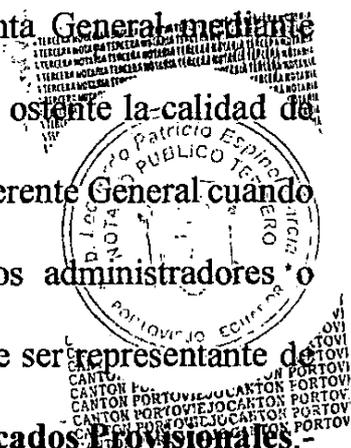
el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o

comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de

los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-**

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para

acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas



Ab. Leonarcho Patricio Espinoza
Notario Público
CANTÓN PORTOVIEJO - ECUADOR



no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente

tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta

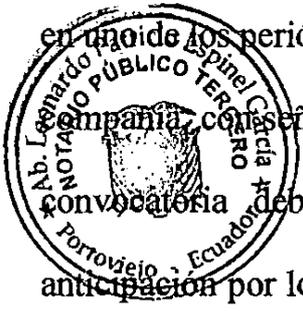
General.- La Junta General de accionistas está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas **hayan o no**

concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO**

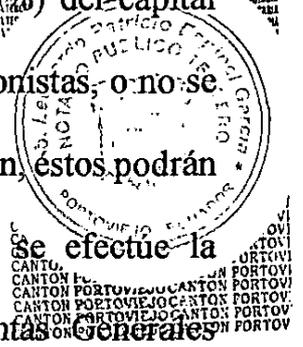
CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-



ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicite un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, estos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales



Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas

17
18
19
20
21



reuniones pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la

Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a)**

Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a

ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado.

Si no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que

representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b)

Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada

por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados

por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;

d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;

e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;

f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;

g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;

h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;

i) Modificar o reformar los estatutos sociales;

j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;

k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;

l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;

m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General;

y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.

- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no

Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las

asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia:- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la

Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será



que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General,

asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también

las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le

corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos,

debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días

siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al

Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y

extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios

determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo

que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la

administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para

su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar

su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y

resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y

administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta

General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares

que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g)

Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar

el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las

Ab. Leonardo Patricio Espinosa García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la cantidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**



Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Atribuciones y Deberes de los Comisarios- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;

presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz

informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás

atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.-**

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil;

.....
Ah. Leonardo Patricio Espinosa García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al

resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o

ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de

Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la

Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION

ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA:La disolución anticipada de esta

Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en

consideración al capital social pagado concurrente a la sesión

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de

Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere

desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- Prorrogação de funciones de los administradores.- Hasta

tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



periodos estos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los

accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el capital social con el que se constituye la compañía se encuentra correctamente integrado y quP15P el capital pagado en la constitución, será depositado en una institución bancaria una vez que se legalice la constitución de la misma, además declaran que están de acuerdo con las cláusulas de esta escritura, las mismas que guardan conformidad con las disposiciones legales pertinentes..-

QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción

de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de

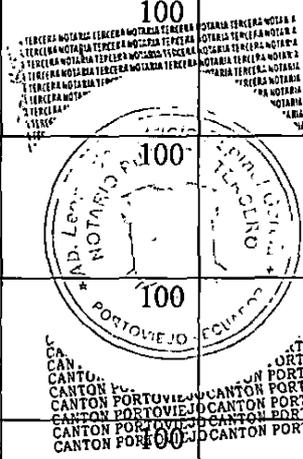
Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, suscrito íntegramente y pagado en la forma que consta en el siguiente cuadro de integración de capital



ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	TOTAL	
Vielka Cedeño	100	100	100	100
Araúz				
Sandra Mariscal	100	100	100	100
Valle				

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador

Lázaro Moreiras Mielles	100	100	100	100
Miguel Rivadeneira	100	100	100	100
Guido Macías García	100	100	100	100
Kelvin Mendoza Guerrero	100	100	100	100
Roberth Meza Saltos	100	100	100	100
José Macías Zambrano	100	100	100	100
Elba Villavicencio C.	100	100	100	100
Freddy Pérez Chiquito	100	100	100	100
Leny Castro Castro	100	100	100	100
Daniel Alarcón Cano	100	100	100	100
Cristhian Cedeño V.	100	100	100	100
Rodrigo Vásquez García	100	100	100	100



100
 100
 100
 100



Masara Ebor Fernández	100	100	100	100
Cesar Alava Moreira	100	100	100	100
Pablo Palacios Alcivar	100	100	100	100
Ana Montesdeoca	100	100	100	100
Angela Sánchez V.	100	100	100	100
TOTAL	1.900	1.900	1.900	1.900

SEXTA.- Designación de los administradores.- Se designa mediante este acto constitutivo como administradores a la señora ~~Elba Vanessa Villavieja~~ Cerón como Presidente y a la doctora Maria Isabel Meza Saltos como Gerente General, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación y procedan a la legalización de sus nombramientos.- **SEPTIMA.- Documentos habilitantes.-** Constan como tales la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas.

OCTAVA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Atentamente, Abogado Eberth Castro Rivadeneira, Registro número 1.987

 Ab. Leonardo Patricio Espinel Castro
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador

[Handwritten signature]

FREDDY GABRIEL PEREZ CHIQUITO

C.C. No 130938706-4

A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA
A TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA



[Handwritten signature]

ANGELA MARIA SANCHEZ VERA

C.C. No 130760165-6



[Handwritten signature]

LENY SUSANA CASTRO CASTRO

C.C. No 130840177-5

[Handwritten signature]

DANIEL FABRICIO ALARCON CANO

C.C. No 130861183-7

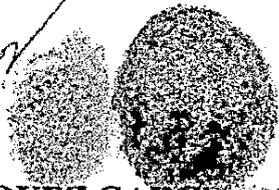
[Handwritten signature]

CRISTHIAN DAVID CEDEÑO VILLAVICENCIO

C.C. No 130949470-4

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIÉJO - ECUADOR

[Handwritten signature]



RODRIGO ANGEL VASQUEZ GARCIA

C.C. No 130669934-0



MARCIA ELIZABETH LOOR FERNANDEZ

C.C. No 131149534-3



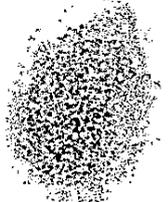
CESAR AUGUSTO ALAVA MOREIRA

C.C. No 131070577-5



[Handwritten signature]
PABLO JAWER PALACIO ALCIVAR

C.C. No 130788532-5



Lazaro Rene Moreira Miele

LAZARO RENE MOREIRA MIELES

C.C. No 130654652-2

Miguel Eduardo Rivadeneira Intriago

MIGUEL EDUARDO RIVADENEIRA INTRIAGO

C.C. No 130777777-1



GUIDO ALEJANDRO MACIAS GARCIA

C.C. No 130899966-1

Ana Lucia Montesdeoca Teran

ANA LUCIA MONTESDEOCA TERAN

C.C. No 131201147-9

Leonardo Patrioldo Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patrioldo Espinel Garcia
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

EL NOTARIO

Leonardo Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly a date or reference number.



Factura: 001-002-000014469



20161301003P01055

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO

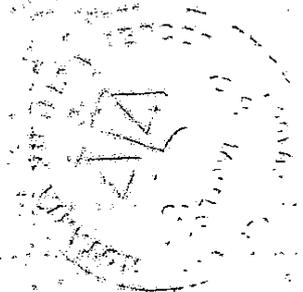
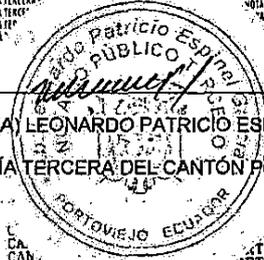
EXTRACTO

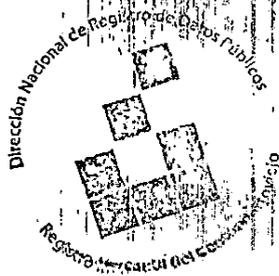


Escritura N°:		20161301003P01055					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE JUNIO DEL 2016, (17:11)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CEDEÑO ARAUZ VIELKA BEATRIZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309418240	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MARISCAL VALLE SANDRA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309875225	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MOREIRA MIELES LAZARO RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306546522	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	RIVADENEIRA INTRIAGO MIGUEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307115772	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MACIAS GARCIA GUIDO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308999661	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MONTES DE OCA TERANANA LUCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312011479	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MENDOZA GUERRERO KELVIN REINALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308265287	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MEZA SALTOS ROBERTH FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310001795	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MACIAS ZAMBRANO JOSE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310776560	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VILLAVICENCIO CERON ELBA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310552060	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	PEREZ CHIQUITO FREDDY GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309387064	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	SANCHEZ VERA ANGELA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307601656	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CASTRO CASTRO LENY SUSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308401775	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ALARCON CANO DANIEL FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308811837	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CEDEÑO VILLAVICENCIO ORISTHIAN DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309494704	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	VASQUEZ GARCIA RODRIGO ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306693340	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	LOOR FERNANDEZ MARCIA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311495343	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ALAVA MOREIRA CESAR AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310705775	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	PALACIO ALCIVAR PABLO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307885325	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
AT FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
							Ah. Leonardo Patricio Espinel Garcia NOTARIO PUBLICO TERCERO
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón		Parroquia				
MANABI	PORTOVIEJO		12 DE MARZO				

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1900.00

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO





TRÁMITE NÚMERO: 1534



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	897
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	84
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA TERCERA / PORTOVIJEJO / 15/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PORTOMED CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIJEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN; LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN; SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIJEJO A 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016

Adolfo Izquierdo V.

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: PORTOMED CENTRO INTEGRAL DE ESPECIALIDADES S.A.		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Portoviejo	CIUDAD: Portoviejo
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Portoviejo	CIUDAD: Portoviejo
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Av. Reyes Tambores	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052443251	TELÉFONO 2: 2000411
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: maria meza 2008@hotmail.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: maria meza 2000@yahoo.com
CELULAR: 0983163230	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Corti guo Unidad Educativa Cruz del Norte.		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ISABEL MEZA SALTOS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1311378333		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta Información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1